



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **JULIA ELVIRA RODRIGUEZ LLANOS** en contra de **COLPENSIONES, RAD 2017-158**, informando que el Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala Casación Laboral, **REVOCA PARA CASAR** la sentencia de primera instancia. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, abril 08 de Dos Mil Veinticuatro (2024)

AUTO DE SUSTANCIACION No.321

Habiéndose **REVOCADO PARA CASAR** por parte de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala Casación Laboral, la Sentencia enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala Casación Laboral, a través de su Providencia **CSJ-SL1833-2023** del 18 de julio de 2023.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 058 del 23/03/2018**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **JULIA ELVIRA RODRIGUEZ LLANOS** en contra de **COLPENSIONES**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 058 del 23/03/2018** proferida en esta instancia, la suma de **\$12.944.472,00**, a cargo de la **COLPENSIONES**, a favor de **JULIA ELVIRA RODRIGUEZ LLANOS**, en segunda instancia la suma de **\$1.300.000,00**, a cargo de **COLPENSIONES** a favor de **JULIA ELVIRA RODRIGUEZ LLANOS**.

NOTIFÍQUESE.

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO.

Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **ROCIO JURADO ALVAREZ** en contra de **COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, COLFONDOS SA, RAD 2019-303,** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **MODIFICA** la sentencia de primera instancia. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, abril 08 de Dos Mil Veinticuatro (2024)

AUTO DE SUSTANCIACION No.322

Habiéndose **MODIFICADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia enviada a segunda instancia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA No. 385 del 19/12/2023.**

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 133 del 06/06/2022,** dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **ROCIO JURADO ALVAREZ** en contra de **COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, COLFONDOS SA.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA 133 del 06/06/2022** proferida en esta instancia, la suma de **\$2.000.000,00**, a cargo de **COLFONDOS S.A.**, a favor de **ROCIO JURADO ALVAREZ**.

NOTIFÍQUESE.

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO.

Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **JULIO CESAR GAVIRIA** en contra de **COLPENSIONES, RAD 2021-064**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **MODIFICA** la sentencia de primera instancia. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, abril 08 de Dos Mil Veinticuatro (2024)

AUTO DE SUSTANCIACION No.323

Habiéndose **MODIFICADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia enviada a segunda instancia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA No. 406 del 19/12/2023**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 259 del 19/09/2022**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **JULIO CESAR GAVIRIA** en contra de **COLPENSIONES**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA 259 del 19/09/2022** proferida en esta instancia, la suma de **\$2.000.000,00**, a cargo de **COLPENSIONES.**, a favor de **JULIO CESAR GAVIRIA**, en segunda instancia la suma de **\$1.300.000,00**, a cargo de **COLPENSIONES.**, a favor de **JULIO CESAR GAVIRIA.**

NOTIFÍQUESE.

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO.

Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Carrera 10 #12-15
Teléfono 8986868 Ext 3133
j13lcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente Proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **SALOMON PAREDES RENGIFO** en contra de **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA ESE**, bajo radicado **2022-00560-00**. Para informarle que obra en el plenario certificación allegada por el **Juzgado Veinte Laboral del Circuito** de esta ciudad, en la que adjuntan certificado del estado del **PROCESO ODINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** bajo radicado **2019-00569-00**, y copia del libelo gestor del mismo. Pasa a usted su señoría para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 733

Santiago de Cali, ocho (08) de abril del año Dos Mil Veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el asunto de marras, se tiene que en la actualidad cursa en esta agencia judicial, **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovido por **SALOMON PAREDES RENGIFO** en contra de **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA ESE**, bajo radicado **2022-00560-00**, cuyas pretensiones buscan la declaratoria de la ineficacia del despido efectuado por la entidad demandada, el reintegro del demandante al cargo, el pago de lo dejado de percibir y de aportes al sistema de seguridad social.

Ahora bien, con ocasión a la certificación allegada por el **Juzgado Veinte Laboral del Circuito** de Cali, se tiene noticia de que señor SALOMON PAREDES RENGIFO promovió proceso ordinario laboral de primera instancia contra el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA ESE, que inicialmente correspondió al **Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali**, y que fue remitido al Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali, en cumplimiento de los *ACUERDOS CSJVAA21-20 DEL 10 DE MARZO DE 2021 y PCSJA20-11686 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2020*. Que, en la certificación referida, el despacho homólogo da cuenta que dicha acción ordinaria busca se declare la existencia de un contrato de trabajo con la demandada, así mismo se tenga como injusto el despido efectuado con ocasión a la supresión de cargo, el reintegro, y pago de lo dejado de percibir, subsidiariamente el pago de la diferencia del valor de indemnización por supresión de cargo.

Ante el escenario expuesto y conforme lo dispuesto al tenor del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y los artículos 148 - 149 a 150 del Código General del Proceso, se puede extraer que en el presente caso, a criterio de este despacho, se cumplen los presupuestos normativos para una eventual acumulación de procesos, ya que las pretensiones formuladas en ambos procesos son conexas y es posible acumularlas



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Carrera 10 #12-15
Teléfono 8986868 Ext 3133
j13lcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

en una misma demanda, las partes son las mismas y las excepciones de mérito propuestas se apoyan en los mismos fundamentos de hecho y de derecho, lo anterior, en virtud a que el eje central de ambas demandas, es el despido efectuado por la demandada en virtud del presunto fuero circunstancial que amparaba al demandante con ocasión de una negociación colectiva que se encontraba en curso.

2

Así entonces, se remitirá al **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO** el proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **SALOMON PAREDES RENGIFO** en contra de **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA ESE**, bajo radicado **2022-00560-00**, en aras de que estudie la viabilidad de la acumulación de los procesos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

DISPONE

PRIMERO: REMITIR al **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, el **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **SALOMON PAREDES RENGIFO** en contra de **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA ESE**, bajo radicado **2022-00560-00**, en aras de que estudie la viabilidad de la acumulación de los procesos.

SEGUNDO: POR SECRETARIA REMITASE al **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, la totalidad del expediente bajo radicado **2022-00560-00** promovido por **SALOMON PAREDES RENGIFO** en contra de **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA ESE**, para lo pertinente en relación al numeral PRIMERO del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Carrera 10 #12-15
Teléfono 8986868 Ext 3133
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de 2024

OFICIO No. 198

3

SEÑORES

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

J20lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: SALOMON PAREDES RENGIFO

DDO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA ESE

RAD: 2022-00560-00

Por medio del presente se le notifica conforme lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No. 733 de la fecha que dispuso:

"PRIMERO: REMITIR al JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, el PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por SALOMON PAREDES RENGIFO en contra de HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA ESE, bajo radicado 2022-00560-00, en aras de que estudie la viabilidad de la acumulación de los procesos.

SEGUNDO: POR SECRETARIA REMITASE al JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, la totalidad del expediente bajo radicado 2022-00560-00 promovido por SALOMON PAREDES RENGIFO en contra de HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA ESE, para lo pertinente en relación al numeral PRIMERO del presente auto"

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@endoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **GLORIA PATRICIA ALVAREZ** en contra de **COMPLEMENTOS HUMANOS S.A y SUPPLA S.A;** que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2024-0003800**. Para informarle que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 325

Santiago de Cali, siete (7) abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en los **artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.**

Así las cosas, se tiene que la parte actora no cumple con los requisitos formales de las normas anteriores, por las siguientes razones:

1. Frente a los hechos:

- 1.1 El hecho noveno no menciona quien despide a la demanda, por lo que debe indicarse.
- 1.2 El hecho dieciséis debe trasladarse al acápite correspondiente
- 1.3 El hecho primero no menciona el lugar de prestación del servicio, por lo que debe indicarse a efectos de determinar la competencia de este Despacho.

2. Frente a la cuantía:

- 2.1 No obra en el escrito la liquidación correspondiente que rinda cuenta de la cuantía, por lo que debe cuantificarse las pretensiones condenatorias a efectos de establecer la competencia de este Despacho.

3. Frente a los folios:

- 3.1 No son legibles los folios 189,190 y 198, por lo que debe de digitalizarse de manera que sea claro y legible



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SE ADVIERTE QUE, EN CASO DE SUBSANAR, DEBERÁ PRESENTARSE NUEVO ESCRITO DE DEMANDA CON TODAS LAS CORRECCIONES APLICADAS, Y ENVIAR ESTE A LAS DEMANDADAS ALLEGANDO CONSTANCIA DE ELLO; SO PENA DE SU RECHAZO.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor (a) **GLORIA PATRICIA ALVAREZ** en contra de **COMPLEMENTOS HUMANOS S.A y SUPPLA S.A**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá con su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **MIGUEL ANGEL MORENO ALFONSO**, identificado con **CC. 1.143.976.470 y TP No. 343.408 del CSJ**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, conforme memorial poder allegado en debida forma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO

JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DEMANDANTE: LUZ ESTRELLA RENGIFO ARBELAEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 2024-058

1

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E- 2024-058** Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 707

Santiago de Cali, Ocho (08) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta a continuación del trámite ordinario, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: "*será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*" Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (a) **LUZ ESTRELLA RENGIFO ARBELAEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.562.447, por concepto de diferencias pensionales causadas entre el 11 de junio de 2013 y el 31 de marzo de 2023 por la suma de **\$72'854.426**, suma que deberá ser indexada mes a mes desde el 11 de junio de 2013 hasta que se verifique su pago, de donde la ejecutada esta autorizada a realizar los descuentos por aportes a salud, sobre el retroactivo pensional a pagar e incluir en nomina de pensionados a partir del 01 de abril de 2023 la nueva mesada pensional que para el año 2023 es de **\$7'546.029**

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (a) **LUZ ESTRELLA RENGIFO ARBELAEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.562.447 por concepto de **INTERESES DE MORA** sobre el retroactivo pensional pagado a través de la resolución GNR 273337 del 31 de julio de 2014, liquidados desde el 24 de enero de 2014 al 31 de agosto de 2014

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (a) **LUZ ESTRELLA RENGIFO ARBELAEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.562.447 por concepto de **costas procesales** de primera instancia por la suma de

DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$10'555.805)

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (a) **LUZ ESTRELLA RENGIFO ARBELAEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.562.447 por concepto de las agencias en derecho que se generen dentro del presente trámite ejecutivo laboral

QUINTO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante y a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** personalmente, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S. en concordancia con la ley 2213 del 13 de junio de 2022 como también a la **AGENCIA NACIONAL**.

SEXTO: UNA VEZ esté en firme la liquidación del crédito y las costas se procederá a librar los correspondientes oficios de embargo a los bancos que indique la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO
JUEZ



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE,**

AVISA

A la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a través de su representante legal JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**, propuesto por el (a) Señor (a) **LUZ ESTRELLA RENGIFO ARBELAEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.562.447, bajo el Radicado **(2024-058)** mediante apoderado (a) judicial, y mediante **AUTO INTERLOCUTORIO, SE LIBRÓ MANDAMIENTO EJECUTIVO** y se ha ordenado su comparecencia y notificación personal del mismo.

POR LO TANTO, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN O DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES**, TODO LO ANTERIOR CONFORME LOS **ARTÍCULOS 431, 442 Y 443 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022).

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DEMANDANTE: PAULA ANDREA ROJAS POSSO
DEMANDADO: CONSTRUCTORA ALPES S.A.
RADICACIÓN: 2024-142

1

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E- 2024-142** Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 751

Santiago de Cali, Ocho (08) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta a continuación del trámite ordinario, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: "*será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*" Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **CONSTRUCTORA ALPES S.A. identificada con Nit. 890.320.987-6,** y a favor de la señora **PAOLA ANDREA ROJAS POSSO identificada con la C.C. 6.696.098,** por los siguientes valores y conceptos:

- SALARIOS CAUSADOS ENTRE EL 15 DE FEBRERO DE 2020 AL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020 POR LA SUMA DE: **\$22'714.120**
- CESANTIAS CAUSADAS ENTRE EL 01 DE ENERO DE 2020 AL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020 POR LA SUMA DE: **\$2'291.336**
- INTERESES A LAS CESANTIAS: **\$193.236**
- PRIMA DE SERVICIOS CAUSADOS ENTRE EL 01 DE DICIEMBRE DE 2019 AL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020: **\$2'563.036**
- VACACIONES CAUSADAS ENTRE EL 27 DE MARZO DE 2018 AL 14 DE MARZO DE 2020 POR LA SUMA DE: **\$4'016.632**

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **CONSTRUCTORA ALPES S.A. identificada con Nit. 890.320.987-6,** y a favor de la señora **PAOLA ANDREA ROJAS POSSO identificada con la C.C. 6.696.098** por concepto de INDEMNIZACION POR DESPIDO INJUSTO conforme el artículo 64 del C.S.T.S.S.

por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1'630.200)**

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **CONSTRUCTORA ALPES S.A. identificada con Nit. 890.320.987-6**, y a favor de la señora **PAOLA ANDREA ROJAS POSSO identificada con la C.C. 6.696.098** por concepto de INDEMNIZACION POR FALTA DE PAGO conforme el artículo 65 del C.S.T.S.S. por la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$78'249.600)** conforme la liquidación que se adjunta en la sentencia del proceso ordinario desde el 15 de septiembre de 2020 al 15 de septiembre de 2022 y condenar a los intereses a partir del día 721, en este caso el 16 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **HEIDY JOHANA LLANOS PEREZ identificada con la C.C. 1.118.291.333**, y a favor del señor (a) **JOSE JAIME MARIN OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.962.001, por concepto de COSTAS PROCESALES de primera instancia por valor **NUEVE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$9.085.260)**

QUINTO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **CONSTRUCTORA ALPES S.A. identificada con Nit. 890.320.987-6**, y a favor de la señora **PAOLA ANDREA ROJAS POSSO identificada con la C.C. 6.696.098**, por concepto de las costas procesales de primera instancia por la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1'160.000)**

SEXTO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **CONSTRUCTORA ALPES S.A. identificada con Nit. 890.320.987-6**, y a favor de la señora **PAOLA ANDREA ROJAS POSSO identificada con la C.C. 6.696.098**, por concepto de las agencias en derecho que se generen dentro del presente trámite ejecutivo laboral.

SEPTIMO: ABSTENERSE de LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO respecto del pago de aportes a seguridad social hasta tanto la apoderada de la parte ejecutante informe a este despacho, la entidad pensional a la cual se encuentra afiliada la ejecutante, con el fin de requerirla, para que informe sobre el cálculo actuarial que se debe pagar en favor de la señora PAOLA ANDREA ROJAS POSSO.

OCTAVO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea la parte ejecutada **CONSTRUCTORA ALPES S.A. identificada con Nit. 890.320.987-6** en las cuentas locales y nacionales del **BANCO AV VILLAS S.A., BANCOLOMBIA, POPULAR, DAVIVIENDA, BBVA, OCCIDENTE, ITAU, BOGOTA, SUDAMERIS, PICHINCHA, FINANDINA, AGRARIO, COLPATRIA, CAJA SOCIAL**, en sus oficinas Principales y sucursales. Límitese el embargo a la suma de **\$169'227.240**.

NOVENO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO en bloque del establecimiento de comercio **CONSTRUCTORA ALPES S.A. identificada con Nit. 890.320.987-6**, identificado con matrícula mercantil No. 100234-4 del 05 de enero de 1982, de la Cámara de Comercio de Cali; de propiedad de la ejecutada **CONSTRUCTORA ALPES S.A.** ubicada en la AV 2 No. 3 NORTE-78 OFICINA 101. Límitese el embargo en la suma de **\$169'227.240**.

DECIMO: NOTIFIQUESE a la entidad ejecutada **CONSTRUCTORA ALPES S.A.** identificada con Nit. **890.320.987-6**, conforme los lineamientos de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO
JUEZ



Santiago de Cali, 08 de abril de 2024

OFICIO N°. 307

Señores

BANCO AV VILLAS S.A. notificacionescomerciales@bancoavvillas.com.co
BANCO DE OCCIDENTE embargosbogota@bancodeoccidente.com.co
BANCO DE BOGOTA rjudicial@bancodebogota.com.co
BANCO ITAU notificaciones.juridico@itau.co
BANCO POPULAR notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
BANCO BANCOLOMBIA notificacijudicial@bancolombia.com.co
BANCO SCOTIABANK notificbancolpatria@colpatria.com
BANCO PICHINCHA notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA centraldeembargos@bancoagrario.gov.co
BANCO GNB SUDAMERIS DE COLOMBIA embargos@qnsudameris.com.co
BANCO CAJA SOCIAL BCSC notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
BANCO DAVIVIENDA notificacionesjudiales@davivienda.com
BANCO BBVA COLOMBIA notifica.co@bbva.com
BANCO FINANDINA notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
CALI-VALLE.

REF: EJECUTIVO LABORAL RAD: 760013105013-2024-00142-00.
EJECUTANTE: PAOLA ANDREA ROJAS POSSO C.C. 6.696.098
EJECUTADO: CONSTRUCTORA ALPES S.A. identificada con Nit. 890.320.987-6.

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETO ORDEN DE EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre del **CONSTRUCTORA ALPES S.A. identificada con Nit. 890.320.987-6.**, en las oficinas principales y sucursales locales y nacionales tal y como reza:

*"...**OCTAVO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea la parte ejecutada **CONSTRUCTORA ALPES S.A. identificada con Nit. 890.320.987-6** en las cuentas locales y nacionales del **BANCO AV VILLAS S.A., BANCOLOMBIA, POPULAR, DAVIVIENDA, BBVA, OCCIDENTE, ITAU, BOGOTA, SUDAMERIS, PICHINCHA, FINANDINA, AGRARIO, COLPATRIA, CAJA SOCIAL**, en sus oficinas Principales y sucursales. Límitese el embargo a la suma de **\$169'227.240...**"*

Sírvase consignar los anteriores dineros en el Banco Agrario y ponerlos a disposición del Juzgado, en la Cuenta No. **760012032013**, citando las partes de la referencia y enviar a este Despacho copia de la consignación de los dineros. **EFFECTIVIZADA LA MEDIDA ARRIBA MENCIONADA DESEMBÁRGUESE AUTOMÁTICAMENTE LA CUENTA.**

INFORMAR al correo electrónico j13lcali@cendoj.ramajudicial.gov.co sobre los dineros consignados.

FAVOR AL DAR RESPUESTA, RELACIONAR LA RADICACIÓN.

Atentamente,

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA



Santiago de Cali, 08 de abril de 2024

OFICIO N°. 307

Señores

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@ccc.org.co

CALI-VALLE.

REF: EJECUTIVO LABORAL RAD: 760013105013-2024-00142-00.

EJECUTANTE: PAOLA ANDREA ROJAS POSSO C.C. 6.696.098

EJECUTADO: CONSTRUCTORA ALPES S.A. identificada con Nit. 890.320.987-6.

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETO ORDEN DE EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre del **CONSTRUCTORA ALPES S.A. identificada con Nit. 890.320.987-6.**, en las oficinas principales y sucursales locales y nacionales tal y como reza:

*"...**NOVENO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** en bloque del establecimiento de comercio **CONSTRUCTORA ALPES S.A. identificada con Nit. 890.320.987-6**, identificado con matrícula mercantil No. 100234-4 del 05 de enero de 1982, de la Cámara de Comercio de Cali; de propiedad de la ejecutada **CONSTRUCTORA ALPES S.A.** ubicada en la AV 2 No. 3 NORTE-78 OFICINA 101. Límitese el embargo en la suma de **\$169'227.240...**"*

INFORMAR al correo electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co sobre la medida decretada.

FAVOR AL DAR RESPUESTA, RELACIONAR LA RADICACIÓN.

Atentamente,

**DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA**



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **OLGA LUCIA DAZA BOTERO** contra **PLASTICAUCHOS COLOMBIA S.A.S Y OTROS**, radicado bajo el número **2020-295**. Para informarle que en el presente proceso estaba programada para realizar audiencia el día **MARTES 09 DE ABRIL DEL 2024 A LA 1:30pm**, empero no fue posible llevarla a cabo, por aplazamiento de la parte demandante. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 08 de ABRIL 2024

AUTO DE SUSTANCIACION No.332

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el despacho que el presente proceso tenía programada para realizar audiencia el día **MARTES 09 DE ABRIL DE 2024 AUDIENCIA A LA 1:30PM**; empero no fue posible llevar a cabo tal acto, en razón de **APLAZAMIENTO PARTE DEMANDANTE** por programación de Audiencia en el Juzgado 04 Laboral del Circuito de Cali lo cual se le fue notificada el día 29 Enero del 2024 a las 2:00PM. Por lo anterior se dejará sin efecto el numeral 2 del Auto sustanciación No.034, que fijo fecha y se señalará nuevo día y hora para que tenga lugar tal diligencia.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Así las cosas se,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral 2 del Auto sustanciación No.034, que fijo fecha de audiencia para el día **MARTES 09 DE ABRIL DEL 2024 A LAS 1:30PM**.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 ext. 3133

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y EN LO POSIBLE EL ART 80 DEL CPTSS**, para el día **MARTES 23 DE ABRIL DEL 2024 A LA 8:30AM DE FORMA VIRTUAL**

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/21174067>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO

JUEZ